

PUBLICACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Los estudiantes gozarán del derecho constitucional a la libertad de expresión. Tendrán derecho a expresar sus opiniones de forma oral, escrita o mediante cualquier otro medio o forma, limitado únicamente por las restricciones impuestas a todos los ciudadanos en general y las específicamente aplicables a niños y jóvenes en un entorno escolar.

La Junta de Educación fomenta las publicaciones estudiantiles no solo porque ofrecen una actividad educativa a través de la cual los estudiantes adquieren experiencia en informar, escribir, editar y comprender el periodismo responsable, sino también porque brindan una oportunidad para que los estudiantes expresen sus puntos de vista y un medio de comunicación, tanto dentro como fuera de la comunidad escolar.

El director de cada escuela secundaria, en consulta con el gobierno estudiantil, designará un comité de estudiantes, maestros y administradores para establecer pautas para las publicaciones de los estudiantes. Todas las publicaciones estudiantiles cumplirán con las reglas del periodismo responsable. La Junta fomenta la difusión de puntos de vista diversos que apoyan la diversidad, la equidad y la inclusión, y la discusión de todos los temas políticos, sociales y culturales. Sin embargo, no se permitirán declaraciones difamatorias, cargos y acusaciones infundados, obscenidad, declaraciones falsas, materiales que defiendan prejuicios raciales o religiosos, odio, violencia, violación de leyes y políticas y/o regulaciones escolares, o materiales diseñados para interrumpir el proceso educativo. Las expresiones de opinión personal deberán estar claramente identificadas como tales y llevar el nombre del autor. Los estudiantes deberán abstenerse de utilizar cualquier expresión (verbal, escrita o a través de las redes sociales) mientras representan al Distrito que no se alinee con el Código de Conducta del Distrito. Se debe brindar la oportunidad de expresar opiniones diferentes a las de los estudiantes editores.

Además, los periódicos estudiantiles y/o publicaciones pagadas por el distrito escolar y/o producidas bajo la dirección de un maestro como parte del currículo escolar no se consideran un foro público. En tales casos, el consejero del club y/o el maestro que lo dirige deben asegurarse de que la publicación se ajusta al Código de Conducta (política 1400). La Junta Directiva conserva la autoridad final de aprobación sobre las políticas y la misión educativa del Distrito.

Publicaciones no oficiales de los estudiantes

Los estudiantes matriculados pueden distribuir publicaciones, cuestionarios, folletos y otros materiales no oficiales en lugares específicos de la escuela o dentro de sus instalaciones y en las horas designadas por el Director o el administrador a cargo de la escuela.

El Director de la escuela y un comité de estudiantes, maestros y administración pueden establecer las directrices que rigen la distribución. Una copia de cualquier material de este tipo debe dejarse con el Director dentro de un período razonable de tiempo antes de la distribución para su aprobación por el Director.

El contenido de tales publicaciones está sujeto únicamente a las mismas disposiciones que las establecidas anteriormente para la prensa estudiantil.

El Director o el administrador elegido designará ciertas áreas para boletines, carteles de organizaciones estudiantiles y carteles de campañas estudiantiles. Otras áreas se designarán para avisos relacionados con actividades extraescolares o asuntos de interés general para los estudiantes que un estudiante o grupo de estudiantes desee publicar. La colocación de carteles de campaña estudiantil se registrará por las normas adoptadas por las escuelas individuales y no estará cubierta por esta política.

Todo el material publicado deberá contener la identificación del estudiante o grupo de estudiantes que lo publica. Todo el material publicado deberá estar fechado oficialmente antes de su publicación. El estudiante o grupo de estudiantes que publique el material será responsable de retirarlo tras un periodo de tiempo razonable, con el fin de garantizar el pleno acceso a otros materiales.

El Superintendente establecerá directrices acordes con lo anterior y dispondrá la revisión del contenido de todas las publicaciones de los estudiantes antes de su distribución.

Ref Cruzada: Política del distrito que prohíbe la discriminación o el acoso de estudiantes o Empleados (Política 0100)
Política de prevención e intervención en casos de acoso e intimidación estudiantil (Norma 0115)
Código de conducta (Norma 1400)

Ref: Ley de Educación Artículo 2, §§10-18 (Ley de Dignidad para Todos los Estudiantes)
Morse v. Frederick, 127 S. Ct. 2618 (2007)
Hazelwood School District v. Kuhlmeier, 484 US 260, 108 S Ct 562 (1988) (límites a los derechos de libertad de expresión de los estudiantes en las publicaciones estudiantiles patrocinadas por la escuela)
Bethel School District v. Fraser, 478 US 675 (1986)
Tinker v. DesMoines Independent Community School Dist., 393 US 503, (1969) (límites a los derechos de libertad de expresión de los alumnos en el entorno escolar)
Thomas v. Consejo de Educación, Granville Central School Dist., 607 F 2d 1043 (1979)
Trachtman contra Anker y otros, 563 F 2d 512 (1977)
Frasca contra Andrew y otros, 463 F Supp 1043 (1979)
Asunto Beil y Scariati, 26 EDR 109 (1986)

Notas: Política anterior, Manual de Política, IGDB; Modificado el 20 de agosto de 1998;
Modificado el 27 de julio de 2023 en virtud de la Resolución nº 2023-24: 137

ct